COMANDO GENERAL
FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA
UNIÓN - INTEGRIDAD - VICTORIA

MODIFICATORIO No.002 AL CONTRATO DE SERVICIOS No. 192COGFM DIADF 2025 CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES – DIRECCION ADMINISTRATIVA Y PROFUSO S.A.S BIC.

Entre los suscritos a saber, señor Coronel GEOVANNY ANDRÉS SUAREZ PENAGOS, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá D.C, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.177.974 expedida en Bogotá, en su calidad de DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DEL COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES, designado mediante Resolución 3943 del 13 de septiembre de 2023, debidamente posesionado como consta en Acta No. 645 del 16 de Septiembre de 2023 y facultado para celebrar contratos conforme a lo dispuesto en la Ley 80 de 1993 y Resolución Ministerial No. 4223 del 23 de junio de 2022 "Por la cual se delegan unas funciones y competencias relacionadas con la contratación de bienes y servicios con destino al Ministerio de Defensa Nacional, unas funciones de carácter administrativo y se dictan otras disposiciones", quien en adelante se denominará EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-COMANDO GENERAL-DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA, por una parte y por la otra, la señora **MARÍA MARGARITA PAREDES TRUJILLO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.019.113.784 expedida en Bogotá D.C, en calidad de Representante Legal de la empresa PROFUSO S.A.S BIC, identificada tributariamente con el NIT. 901317220-4, hemos convenido celebrar el presente modificatorio, conforme a las siguientes consideraciones:

A N T E C E D E N T E S

1. Que el estudio y documentos previos fueron elaborados por el DEPARTAMENTO CONJUNTO DE COMUNICACIONES – CGDJ6, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015 y Ley 80 de 1993.

2. Que el Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. 185COGFM DIADF 2025, se adelantó atendiendo lo establecido en Ley 80 de 1993 y el Decreto No. 1082 de 2015.

3. Que por medio de la Resolución N° 249 del 04 de junio de 2025, se decide el Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. 185COGFM DIADF 2025 y se ordena la adjudicación a la sociedad PROFUSO S.A.S BIC con NIT. 901317220-4, representada legalmente por la señora AMANDA ALEJANDRA MARTÍNEZ LEAL, identificada con cedula de ciudadanía número 1.122.136.773 de Acacias

4. Que el objeto del contrato es: "realizar el mantenimiento preventivo y correctivo al sistema integrador de medios de comunicación de la Red Aire Tierra, de conformidad con las especificaciones técnicas, aspectos técnicos ponderables, personal para la ejecución del contrato y cuadro de precios descritos en el Anexo Único, el cual forma parte integral del presente contrato."

5. Que el valor total del presente contrato es por la suma de CIENTO NOVENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($195.500.000,00) M/CTE., IVA incluido.

6. Que el valor del presente contrato se pagará con cargo al certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 33825 de fecha 28 de marzo de 2025, con cargo a la Unidad Ejecutora 15-01-02-000, Rubro Presupuestal C-1502-0100-16-20107B-1502118-02 ADQUISICIÓN DE BYS - SERVICIOS TECNOLÓGICOS FORTALECIMIENTO DE LA PLATAFORMA E INFRAESTRUCTURA DE LA RED INTEGRADA DE COMUNICACIONES DE LAS FF.MM NACIONAL, Recurso 10, expedido por el Jefe de Presupuesto, para la vigencia fiscal 2025.

7. Que el plazo de ejecución del presente contrato será de tres (03) meses, contado a partir del día hábil siguiente a la aprobación de la garantía por parte de la Dirección Administrativa y Financiera del Comando General FF.MM, previa expedición del registro presupuestal.

8. Que mediante acta No. 413/MDN-COGFM-JEMCO-SEMAI-DIADF-ARCON de fecha 17 de junio de 2025 se aprueba la garantía No. 11-44-101257470 del 12 de junio de 2025 y anexo 13 de junio de 2025.

9. Que el 09 de septiembre de 2025, se suscribe MODIFICATORIO No. 001 AL CONTRATO DE SERVICIOS No. 192COGFM DIADF 2025 CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA Y PROFUSO S.A.S BIC, el cual resolvió:

"A.Modificar la CLÁUSULA QUINTA – PLAZO DE EJECUCIÓN en el sentido de prorrogar el contrato hasta el 31 de octubre de 2025"

10. Que estando en ejecución el contrato mediante oficio RESERVADO terminado en 4002/MDN-COGFM-JEMCO-SEMPE-CCGDJ6-DIPGE-AFOCO de fecha 18 de septiembre de 2025, debidamente suscrito por el supervisor el señor Mayor GUSTAVO MAURICIO RIVERA ORTIZ, quien solicita al Ordenador del Gasto del Comando General de las FF.MM,

 "1. MODIFICAR CLAUSULA segunda. En el sentido de adicionar el valor de $90.200.000 (Noventa Millones Doscientos mil pesos de Módena corriente), quedando el valor total del presente contrato por la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS ($285.700.000,00) M/CTE, IVA incluido.

 2. MODIFICAR el representante legal de la empresa PROFUSO S.A.S BIC con NIT. 901317220-4, conforme a certificado de existencia y representación legal con fecha de expedición 16 de septiembre del 2025, allegado a esta supervisión el 18 de septiembre del 2025, quedando como nueva representante legal la señora María Margarita Paredes Trujillo, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.019.113.784.

 3. MODIFICAR el anexo único reservado"

11. Que junto con la solicitud de modificación se allegan los siguientes documentos:

 A. Oficio RESERVADO terminado en 9502/MDN-COGFM-JEMCO-SEMPE-CCGDJ6-DIPGE-AFOCO de fecha 18 de septiembre de 2025, debidamente suscrito por el señor Técnico Estructurador TS. GARCIA MARTIN HECTOR, quien emite concepto técnico de viabilidad, así:

 "4. Recomendación
 El Comité Técnico Estructurador recomienda la aprobación de la modificación, toda vez que no cambia las condiciones técnicas del contrato y satisface parcialmente la necesidad de CGDJ6-CECCOquedando aun un déficit vigente."

 B. Oficio RESERVADO terminado en 8302/MDN-COGFM-JEMCO-SEMPE-CCGDJ6-DIPGE-AFOCO de fecha 18 de septiembre de 2025, debidamente suscrito por el supervisor el señor Mayor GUSTAVO MAURICIO RIVERA ORTIZ, quien solicita al contratista la aceptación de la modificación.

 C. Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 33825 de fecha 28 de marzo de 2025, el cual refleja la disponibilidad presupuestal de $90.200.000 M/CTE.

 D. Oficio de fecha 18 de septiembre de 2025 suscrito por la María Margarita Paredes Trujillo, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.019.113.784 en calidad de Representante Legal de PROFUSO S.A.S BIC con NIT. 901317220-4 aprobación para la realización de la modificación solicitada.

12. Que mediante oficio No. 0125010684102 / COGFM-JEMCO-SEMAI-DIADF–ARCON de fecha 25 de septiembre de 2025, se emite concepto económico de viabilidad suscrito por la PS. ANA CAROLINA HERNÁNDEZ, Asesora Económica Área de Contratos – DIADF en el siguiente sentido:

 1. *"(...)* ***CONCEPTO ECONÓMICO***

 Una vez analizada la solicitud hecha por el Supervisor del contrato, previo concepto del comité técnico y de acuerdo a las condiciones establecidas en el contrato N° 192-COGFM-DIADF-2025, con fecha de emisión 06 de junio del 2025, se emite concepto económico dando viabilidad al modificatorio 002, para las siguientes modificaciones:

1. *MODIFICAR CLAUSULA segunda: En el sentido de adicionar el valor de $ 90.200.000 (Noventa Millones Doscientos mil pesos de Moneda corriente), quedando el valor total del presente contrato por la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MILONES SETECIENTOS MIL PESOS ($285.700.000,00) M/CTE, IVA incluido."*
2. *Modificar el representante legal de la empresa PROFUSO S.A.S. BIC con NIT 901317220-4, conforme a certificado de existencia y representación legal con fecha de expedición 16 de septiembre del 2025, allegado a esta supervisión el 18 de septiembre del 2025, quedando como nueva representante legal la señora María Margarita Paredes Trujillo, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.019.113.784.*

Modificar el anexo único reservado

(...)"

13. Que mediante oficio No. 0125010813602/ COGFM-JEMCO-SEMAI-DIADF–ARCON, de fecha 29 de septiembre de 2025, suscrito por la PD ANDREA SOLAQUE GONZALEZ del Área de Contratos de la DIADF, emite concepto jurídico, en los siguientes términos:

"(...)

CONCEPTO

Teniendo en cuenta que se va realizar modificación sobre aspectos que gozan de reserva de acuerdo con el numeral 1°, artículo 24, de la Ley 1437 de 2011, por el cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, artículo 19, de la Ley 1712 de 2014, "Por Medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Púbica Nacional y se dictan otras disposiciones", y el artículo 27 del Decreto 0103 de 2015, "Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 1712 de 2014 y se dictan otras disposiciones.

Se tendrá un Anexo Reservado el cual analizará de manera integral la solicitud y documento anexos (...)"

14. Que mediante oficio terminado en No. 4602/ COGFM-JEMCO-SEMAI-DIADF–ARCON, de fecha 29 de septiembre de 2025, suscrito por la PD ANDREA SOLAQUE GONZALEZ del Área de Contratos de la DIADF, emite Concepto Jurídico RESERVADO Modificatorio No. 002 al CONTRATO DE SERVICIOS No. 192COGFM DIADF 2025, en los siguientes términos:

"(...)

RECOMENDACIÓN

Modificar el Contrato No. 192COGFM DIADF/2025, así:

1. *MODIFICAR CLAUSULA SEGUNDA: En el sentido de adicionar el valor de **NOVENTA MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE. ($90.200.000.00)**, quedando el valor total del presente contrato por la suma de **DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS ($285.700.000,00)** M/CTE, IVA incluido.*

2. *MODIFICAR el representante legal para efectos de suscribir los documentos a que haya lugar con ocasión a la ejecución del contrato, liquidación y terminación del Contrato No. 192 COGFM DIADF 2025 de la empresa PROFUSO S.A.S BIC con NIT. 901317220-4, conforme a certificado de existencia y representación legal de fecha 16 de septiembre del 2025, quedando como nueva representante legal la señora **MARÍA MARGARITA PAREDES TRUJILLO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.019.113.784.*

3. *Modificar el ANEXO ÚNICO RESERVADO*

(...)"

15. Que quienes suscriben el presente modificatorio se encuentran debidamente facultados para ello y por lo tanto pueden obligarse y comprometerse amplia y suficientemente, todo lo cual se acredita con los documentos que dieron origen al CONTRATO DE SERVICIOS No. 192COGFM DIADF 2025.

16. Que la presente modificación se suscribe de acuerdo con la autonomía de la voluntad establecida en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993.

17. Que, de acuerdo con lo anterior, procede la modificación parcial del CONTRATO DE SERVICIOS No. 192COGFM DIADF 2025, celebrado entre el MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES - DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA, por una parte, y por la otra, la señora **MARÍA MARGARITA PAREDES TRUJILLO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.019.113.784 expedida en Bogotá D.C, en calidad de Representante Legal de la empresa PROFUSO S.A.S BIC, identificada tributariamente con el NIT. 901317220-4, el cual se regirá por las por las siguientes cláusulas:

PRIMERA. - OBJETO: El objeto del presente es modificar parcialmente el CONTRATO DE SERVICIOS No. 192COGFM DIADF 2025, celebrado EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES - DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA, por una parte, y por la otra, la señora **MARÍA MARGARITA PAREDES TRUJILLO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.019.113.784 expedida en Bogotá D.C, en calidad de Representante Legal de la empresa PROFUSO S.A.S BIC, identificada tributariamente con el NIT. 901317220-4, así:

1. **MODIFICAR CLAUSULA SEGUNDA**: En el sentido de adicionar el valor de **NOVENTA MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE. ($90.200.000.00)**, quedando el valor total del presente contrato por la suma de **DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS ($285.700.000,00)** M/CTE, IVA incluido.

2. **MODIFICAR** el representante legal para efectos de suscribir los documentos a que haya lugar con ocasión a la ejecución del contrato, liquidación y terminación del Contrato No. 192 COGFM DIADF 2025 de la empresa PROFUSO S.A.S BIC con NIT. 901317220-4, conforme a certificado de existencia y representación legal de fecha 16 de septiembre del 2025, quedando como nueva representante legal la señora **MARÍA MARGARITA PAREDES TRUJILLO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.019.113.784.

3. **MODIFICAR** el ANEXO ÚNICO RESERVADO, conforme el anexo reservado al presente modificatorio.

NOTA: Los demás Agentes Generales que no fueron objeto de modificación continúan vigentes.

SEGUNDA- VIGENCIA: Continúan vigentes las demás cláusulas del CONTRATO DE SERVICIOS No. 192COGFM DIADF 2025, que no fueron objeto de modificación.

TERCERA- GARANTÍAS: El contratista se obliga a comunicar a la compañía aseguradora el contenido del presente modificatorio, a fin de modificar las garantías vigentes.

CUARTA – REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: Para el perfeccionamiento y ejecución del presente contrato modificatorio se requiere: a) La Firma del Director Administrativo y Financiero del COGFM b) la firma de la señora **MARÍA MARGARITA PAREDES TRUJILLO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.019.113.784 expedida en Bogotá D.C, en calidad de Representante Legal de la empresa PROFUSO S.A.S BIC, identificada tributariamente con el NIT. 901317220-4.

Para constancia se firma en Bogotá D.C., a los veintinueve (29) días del mes de septiembre de dos mil veinticinco (2025).

POR EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES – DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA,

Coronel GEOVANNY ANDRÉS SUAREZ PENAGOS
Director Administrativo y Financiero del COGFM

POR EL CONTRATISTA,

MARÍA MARGARITA PAREDES TRUJILLO
CC No. **1.019.113.784 expedida en Bo**gotá D.C
Representante Legal de **PROFUSO S**.A.S BIC.
NIT. 901317220-4

Proyectó: PD. Andrea Solaque
Abogado Área de Contratación del COGFM

Revisó: PS. Wilmar Milan Zuñiga
Asesor jurídico DIADF COGFM

Vo.Bo. Mayor. Erika Andrea Rodriguez Saenz
Jefe Área de Contratación del COGFM

COMANDO GENERAL
FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA
UNIÓN - INTEGRIDAD - VICTORIA

Nº Radicado 0125010813602/ COGFM-JEMCO-SEMAI-DIADF–ARCON

Bogotá D.C., 29 de septiembre de 2025

Señor Coronel
GEOVANNY ANDRÉS SUÁREZ PENAGOS
Director de la Dirección Administrativa y Financiera
Comando General de las Fuerzas Militares
Avenida el Dorado CAN Carrera 54 No 26-25
Bogotá D.C.

Asunto: Concepto Jurídico Modificatorio No. 002 al CONTRATO DE SERVICIOS No. 192COGFM DIADF 2025.

Cordial saludo,

En calidad de Abogada de la Unidad de Contratación del COGFM, me dirijo a Usted a fin de presentar concepto jurídico que analiza la viabilidad de modificar el CONTRATO DE SERVICIOS No. 192COGFM DIADF 2025, en los siguientes términos:

ANTECEDENTES

1. Que el estudio y documentos previos fueron elaborados por el DEPARTAMENTO CONJUNTO DE COMUNICACIONES – CGDJ6, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015 y Ley 80 de 1993.

2. Que el Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. 185COGFM DIADF 2025, se adelantó atendiendo lo establecido en Ley 80 de 1993 y el Decreto No. 1082 de 2015.

3. Que por medio de la Resolución N° 249 del 04 de junio de 2025, se decide el Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. 185COGFM DIADF 2025 y se ordena la adjudicación a la sociedad PROFUSO S.A.S BIC con NIT. 901317220-4, representada legalmente por la señora AMANDA ALEJANDRA MARTÍNEZ LEAL, identificada con cedula de ciudadanía número 1.122.136.773 de Acacias

4. Que el objeto del contrato es: "realizar el mantenimiento preventivo y correctivo al sistema integrador de medios de comunicación de la Red Aire Tierra, de conformidad con las especificaciones técnicas, aspectos técnicos ponderables, personal para la ejecución del contrato y cuadro de precios descritos en el Anexo Único, el cual forma parte integral del presente contrato."

5. Que el valor total del presente contrato es por la suma de CIENTO NOVENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($195.500.000,00) M/CTE., IVA incluido.

6. Que el valor del presente contrato se pagará con cargo al certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 33825 de fecha 28 de marzo de 2025, con cargo a la Unidad Ejecutora 15-01-02-000, Rubro Presupuestal C-1502-0100-16-20107B-1502118-02 ADQUISICIÓN DE BYS - SERVICIOS TECNOLÓGICOS FORTALECIMIENTO DE LA PLATAFORMA E INFRAESTRUCTURA DE LA RED INTEGRADA DE COMUNICACIONES DE LAS FF.MM NACIONAL, Recurso 10, expedido por el Jefe de Presupuesto, para la vigencia fiscal 2025.

7. Que el plazo de ejecución del presente contrato será de tres (03) meses, contado a partir del día hábil siguiente a la aprobación de la garantía por parte de la Dirección Administrativa y Financiera del Comando General FF.MM, previa expedición del registro presupuestal.

8. Que mediante acta No. 413/MDN-COGFM-JEMCO-SEMAI-DIADF-ARCON de fecha 17 de junio de 2025 se aprueba la garantía No. 11-44-101257470 del 12 de junio de 2025 y anexo 13 de junio de 2025.

9. Que estando en ejecución el contrato mediante oficio RESERVADO terminado en 4002/MDN-COGFM-JEMCO-SEMPE-CCGDJ6-DIPGE-AFOCO de fecha 18 de septiembre de 2025, debidamente suscrito por el supervisor el señor Mayor GUSTAVO MAURICIO RIVERA ORTIZ, quien solicita al Ordenador del Gasto del Comando General de las FF.MM,

 "*1. MODIFICAR CLAUSULA segunda. En el sentido de adicionar el valor de $90.200.000 (Noventa Millones Doscientos mil pesos de Módena corriente), quedando el valor total del presente contrato por la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS ($285.700.000,00) M/CTE, IVA incluido.*

 2. MODIFICAR el representante legal de la empresa PROFUSO S.A.S BIC con NIT. 901317220-4, conforme a certificado de existencia y representación legal con fecha de expedición 16 de septiembre del 2025, allegado a esta supervisión el 18 de septiembre del 2025, quedando como nueva representante legal la señora María Margarita Paredes Trujillo, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.019.113.784.

 3. MODIFICAR el anexo único reservado"

10. Que junto con la solicitud de modificación se allegan los siguientes documentos:

 A. Oficio RESERVADO terminado en 9502/MDN-COGFM-JEMCO-SEMPE-CCGDJ6-DIPGE-AFOCO de fecha 18 de septiembre de 2025, debidamente suscrito por el señor Técnico Estructurador TS. GARCIA MARTIN HECTOR, quien emite concepto técnico de viabilidad, así:

 "*4. Recomendación*
 El Comité Técnico Estructurador recomienda la aprobación de la modificación, toda vez que no cambia las condiciones técnicas del contrato y satisface parcialmente la necesidad de CGDJ6-CECCOquedando aun un déficit vigente."

 B. Oficio RESERVADO terminado en 8302/MDN-COGFM-JEMCO-SEMPE-CCGDJ6-DIPGE-AFOCO de fecha 18 de septiembre de 2025, debidamente suscrito por el supervisor el señor Mayor GUSTAVO MAURICIO RIVERA ORTIZ, quien solicita al contratista la aceptación de la modificación.

 C. Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 33825 de fecha 28 de marzo de 2025, el cual refleja la disponibilidad presupuestal de $90.200.000 M/CTE.

 D. Oficio de fecha 18 de septiembre de 2025 suscrito por la María Margarita Paredes Trujillo, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.019.113.784 en calidad de Representante Legal de PROFUSO S.A.S BIC con NIT. 901317220-4 aprobación para la realización de la modificación solicitada.

11. Que mediante oficio No. 0125010684102 / COGFM-JEMCO-SEMAI-DIADF–ARCON de fecha 25 de septiembre de 2025, se emite concepto económico de viabilidad suscrito por la PS. ANA CAROLINA HERNÁNDEZ, Asesora Económica Área de Contratos – DIADF en el siguiente sentido:

 1. *"(…)****CONCEPTO ECONÓMICO***

 Una vez analizada la solicitud hecha por el Supervisor del contrato, previo concepto del comité técnico y de acuerdo a las condiciones establecidas en el contrato N° 192-COGFM-DIADF-2025, con fecha de emisión 06 de junio del 2025, se emite concepto económico dando viabilidad al modificatorio 002, para las siguientes modificaciones:

 1. MODIFICAR CLAUSULA segunda: En el sentido de adicionar el valor de $ 90.200.000 (Noventa Millones Doscientos mil pesos de Moneda corriente), quedando el

valor total del presente contrato por la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MILONES SETECIENTOS MIL PESOS ($285.700.000,00) M/CTE, IVA incluido."

2. *Modificar el representante legal de la empresa PROFUSO S.A.S. BIC con NIT 901317220-4, conforme a certificado de existencia y representación legal con fecha de expedición 16 de septiembre del 2025, allegado a esta supervisión el 18 de septiembre del 2025, quedando como nueva representante legal la señora María Margarita Paredes Trujillo, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.019.113.784.*

Modificar el anexo único reservado

(...)"

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

- **LA MODIFICACIÓN DEL CONTRATO ESTATAL**

Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado[1], a los cuales sirve el contrato.[2] Así lo prevén por ejemplo los artículos 14,16 y 40 de la ley 80, los cuales facultan a la entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros (...)".

Conforme a la normatividad vigente para garantizar la continuidad del servicio, la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015, dotan a las entidades estatales de medios para lograr el eficaz cumplimiento del objeto contractual. Dentro del marco jurídico del contrato surgen derechos y deberes que generan condiciones recíprocas (obligaciones correlativas), estipuladas dentro de nuestra normatividad en el artículo 4 y 5 de la Ley 80 de 1993, en donde se establece principalmente que es un deber del Estado exigir el cumplimiento del objeto del contrato en las condiciones pactadas y mantener las condiciones técnicas y económicas del contrato; adicionalmente surge para la otra parte contratante la obligación de cumplir puntualmente dentro del cronograma pactado. De lo anterior se pretende entonces un adecuado equilibrio entre autonomía y responsabilidad dentro de un marco de gestión pública eficiente, eficaz y oportuna que le imprima diligencia, rectitud y transparencia a los procesos contractuales y a la actuación de todos los sujetos que en ellos intervienen.

Igualmente, en Colombia la Corte Constitucional, basada en pronunciamiento del Consejo de Estado, resalto que las modificaciones a los contratos deben ser excepcionales, por causas que verdaderamente se justifiquen y no pueden ser utilizadas para afectar el derecho al acceso a la contratación estatal en condiciones de igualdad, como se puede leer en Sentencia C-153-2017 con ponencia de la Doctora PATRICIA SALAZAR CUÉLLAR, la cual establece:

> *"(...) Ahora bien, como se indicó en ese concepto, el que la mutabilidad de los contratos estatales sea posible no significa que pueda llevarse a cabo por la mera voluntad de las partes o de la entidad contratante; por el contrario, la modificación del contrato debe ser excepcional en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica. Por ello la Corte concuerda con la Sala de Consulta y Servicio Civil en que la modificación debe obedecer a una causa real y cierta autorizada en la ley, sustentada y probada, y acorde con los fines estatales a los que sirve la contratación estatal.La Sala de Consulta explicó:*
>
> *"La ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar los contratos, pues es muy difícil regular detalladamente el tema, en especial ante la infinidad de situaciones que pueden presentarse durante la ejecución. Por esto utiliza locuciones relativamente amplias, a las que debe someterse la administración. A manera de ejemplo, se citan las siguientes tomadas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública: mantener las condiciones técnicas, económicas y financieras, (artículo 4.8), no sobrevenga mayor onerosidad, (artículo 4.9), acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar ... diferencias, (ibídem), evitar la paralización y la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, (artículo 14); etc. Nótese que, sin embargo, en ellas van inmersas las ideas de una causa cierta y unos fines públicos que hay que salvaguardar.*
>
> *Puede adicionarse una razón a las expuestas para justificar que la simple voluntad de las partes no es causa de modificación de los contratos estatales, la cual consiste en el respeto por el principio de igualdad de los oferentes. Si se acepta que los contratos pueden modificarse por el simple común acuerdo, fácilmente se podría licitar determinado objeto con el fin de adjudicárselo a cierta persona, a sabiendas de que se cambiarán las obligaciones, una vez celebrado.*

[1] Sentencia C-300 de 2012

[2] Sobre la naturaleza instrumental del contrato para alcanzar los fines propios del estado social de derecho, ver la sentencia C-932 de 2007, M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra.

De lo expuesto, y a manera de solución al interrogante planteado, surgen estas dos ideas que han servido de hilo conductor al análisis que aquí se hace: el mutuo acuerdo es una forma de modificación del contrato estatal, la más usada en la práctica y preferida por la legislación vigente; advirtiendo, y esta es la segunda idea, que ***toda modificación debe tener una causa real y cierta, contemplada en la ley, diferente de la mera voluntad de los contratantes****" (negrilla fuera del texto).*

Por otra parte, en Colombia se hace viable la modificación de los contratos estatales por medio de un acuerdo de voluntades, conforme a la jurisprudencia, en la cual se lee en la Sentencia C-300/12 Magistrado Ponente JORGE IGNACIO PRETELT CHALJUB lo siguiente:

"(…) Es posible que la modificación sea necesaria, aunque sea consecuencia de falta de previsión. En tal evento, si bien la modificación puede ser procedente, en tanto no sea imputable al contratista y de acuerdo con las reglas de distribución del riesgo, ello no exime a los funcionarios de la responsabilidad disciplinaria correspondiente.[3] Al respecto, la Sala de Consulta en el concepto en cita indicó:

Al respecto se observa que el artículo 16 no califica en absoluto las circunstancias que pueden dar lugar a la parálisis o a la afectación grave, de manera que es indiferente que fueran conocidas o, si debieron serlo, si se previeron y fracasaron los mecanismos para su regulación, etc. En la actualidad, y dada la teoría constitucional que subyace en materia de prestación de s públicos a cargo del Estado, la mejor y más eficiente prestación de ellos, aún en caso de error o culpa de la administración, es razón suficiente para su modificación, (…)".

Por último, es preciso resaltar que ***la modificación del contrato no puede ser de tal entidad que altere su esencia y lo convierta en otro tipo de negocio jurídico****, puesto que ya no estaríamos en el escenario de la modificación sino ante la celebración de un nuevo contrato.[4] En efecto, de acuerdo con el artículo 1501 del Código Civil, los contratos tienen elementos de su esencia, de su naturaleza y accidentales.[5](…)".*(Negrilla fuera del texto)

- **PRINCIPIO DE PLANEACIÓN EN LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL**

El principio de planeación es pilar fundamental para la Contratación Publica en Colombia, principio que establece la obligación de las Entidades de realizar un estudio de manera juiciosa identificando las necedades y medios por medio del cual se puedan satisfacer, este principio se desarrolla de manera explícita en la cartilla de la Procuraduría General de la Nación para los estudios previos, donde se puede leer:

"(…) La planeación es entendida como la organización lógica y coherente de las metas y los recursos para desarrollar un proyecto, siendo por tanto el pilar de la contratación estatal.

El proceso de contratación definido por el Decreto 1082 de 2015, es el conjunto de actos y actividades, y su secuencia, adelantada por la Entidad Estatal desde la planeación hasta el vencimiento final.

Tenemos entonces que el principio de planeación se desarrolla en la etapa precontractual, entendida como la que antecede cualquier contratación y determina en buena medida, el éxito o el fracaso de los procesos de selección o de los contratos que se suscriban.

El principio de planeación implica entonces que la gestión contractual del Estado debe estar precedida por el desarrollo de los estudios, análisis, diseños y demás gestiones que permitan definir con certeza las condiciones del contrato a celebrar y del proceso de selección pertinente, con el fin de que la necesidad que motiva la contratación sea satisfecha en el menor plazo, con la mayor calidad y al mejor precio posible.

En cumplimiento del principio de planeación las Entidades Estatales elaboran el Plan Anual de Adquisiciones en el cual se señalan las necesidades (bienes, obras o servicios) y previo a contratar, bajo cualquiera de las modalidades que señala la ley se deben elaborar los estudios previos,[6] el cual contiene todo el análisis, documentos y trámites del proceso contractual y del contrato mismo.

[3] *Ver por ejemplo Procuraduría General de la Nación. Procuraduría Primera Delegada para la Contratación estatal. Radicación 154- 40468. 2002.*

[4] *Varios doctrinantes resaltan este punto. Por ejemplo, Dávila Vinueza define la modificación del contrato estatal así: "Cuando se alude a la modificación del contrato se lo hace para referirse a alteraciones, variaciones, sustituciones de calidad, componentes o número de obras, bienes o servicios. No implican la sustitución del género del contrato sino modificaciones que responden a necesidades sobrevivientes o a errores en la fase previa". Cfr. DAVILA VINUEZA Luis Guillermo. Régimen Jurídico de la contratación estatal. Bogotá: Editorial Legis, 2002, p. 387.*

[5] *Esta disposición señala: "ARTICULO 1501. <COSAS ESENCIALES, ACCIDENTALES Y DE LA NATURALEZA DE LOS CONTRATOS>. Se distinguen en cada contrato las cosas que son de su esencia, las que son de su naturaleza, y las puramente accidentales. Son de la esencia de un contrato aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degeneran en otro contrato diferente; son de la naturaleza de un contrato las que no siendo esenciales en él, se entienden pertenecerle, sin necesidad de una cláusula especial; y son accidentales a un contrato aquellas que ni esencial ni naturalmente le pertenecen, y que se le agregan por medio de cláusulas especiales."*

6 Decreto 1082 de 2015, SECCIÓN II ESTRUCTURA Y DOCUMENTOS DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN, SUBSECCIÓN I Planeación, Artículo 2.2.1.1.2.1.1. Estudios y documentos previos.

Como se observa de lo anterior y de acuerdo con la normatividad que rige la actividad contractual, lo que previo el legislador es que los contratos del Estado sean debidamente diseñados, pensados, conforme a las necesidades y prioridades que demanda el interés público, evitándose la improvisación. Y no puede ser, dicho de otro modo, toda vez que la ausencia de planeación ataca la esencia misma del interés general, con consecuencias gravosas y muchas veces nefastas, no sólo para la realización efectiva de los objetos pactados, sino también para el patrimonio público, que en últimas es el que siempre está involucrado en todo contrato estatal. Por tanto, los funcionarios encargados de la planeación contractual deben exigirse una real y efectiva racionalización y organización de sus acciones y actividades con el fin de lograr los fines propuestos por medio de los negocios estatales. El Consejo de Estado ha dicho:

"(…) Si bien es cierto que el legislador no tipifica la planeación de manera directa en el texto de la Ley 80 de 1993, su presencia como uno de los principios rectores del contrato estatal es inevitable y se infiere: de los artículos 209, 339 y 341 constitucionales; de los numerales 6, 7 y 11 a 14 del artículo 25, del numeral 3 del artículo 26, de los numerales 1 y 2 del artículo 30, todos de la Ley 80 de 1993; y del artículo 2º del Decreto 01 de 1984; según los cuales para el manejo de los asuntos públicos y el cumplimiento de los fines estatales, con el fin de hacer uso eficiente de los recursos y obtener un desempeño adecuado de las funciones, debe existir un estricto orden para la adopción de las decisiones que efectivamente deban materializarse a favor de los intereses comunales"[7]."[8](…)"

SOBRE LA ADICIÓN DEL CONTRATO ESTATAL

La adición a un contrato en materia de contratación estatal, es una figura jurídica utilizada que permite modificar el valor previamente celebrado, esta figura tiene una regulación específica debido a los principios de transparencia, planeación y responsabilidad fiscal que rigen la contratación pública.

La Ley 80 de 1993 "Estatuto General de Contratación de la Administración Pública", artículo 14 indica que para el cumplimiento del objeto contractual

> *"1o. Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrán, en los casos previstos en el numeral 2o. de este artículo, interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado.*
>
> *En los actos en que se ejercite algunas de estas potestades excepcionales deberá procederse al reconocimiento y orden de pago de las compensaciones e indemnizaciones a que tengan derecho las personas objeto de tales medidas y se aplicarán los mecanismos de ajuste de las condiciones y términos contractuales a que haya lugar, todo ello con el fin de mantener la ecuación o equilibrio inicial.*
>
> *Contra los actos administrativos que ordenen la interpretación, modificación y terminación unilaterales, procederá el recurso de reposición, sin perjuicio de la acción contractual que puede intentar el contratista, según lo previsto en el artículo 77 de esta ley.*
>
> *2o. Pactaran las cláusulas excepcionales al derecho común de terminación, interpretación y modificación unilaterales, de sometimiento a las leyes nacionales y de caducidad en los contratos que tengan por objeto el ejercicio de una actividad que constituya monopolio estatal, la prestación de servicios públicos, los contratos relacionados con el programa de alimentación escolar o la explotación y concesión de bienes del Estado, así como en los contratos de obra. En los contratos de explotación y concesión de bienes del Estado se incluirá la cláusula de reversión.*
>
> *Las entidades estatales podrán pactar estas cláusulas en los contratos de suministro y de prestación de servicios."*

7 CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO - SECCION TERCERA, SUBSECCION C. Consejero ponente: JAIME ORLANDO SANTOFIMIO GAMBOA. Bogotá, D.C, quince (15) de febrero de dos mil doce (2012). Radicación número: 85002-23-31-000-2000-00202-01 (19730).
10Consejo de Estado 14577 de 2003.
8 https://www.procuraduria.gov.co/portal/media/file/Cartillaprocuraduriaestudiosprevios.pdf

Así mismo, el articulo 40 ibídem, manifiesta que los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales

Frente a los requisitos para realizar una adición el Comando General de las FF.MM, deberá tener previo a la suscripción del modificatorio la correspondiente justificación técnica, el concepto jurídico y técnico favorable, el CDP – Certificado de Disponibilidad Presupuestal con el valor a adicionar y que cumpla los requisitos que la ley exige (no superar el 50% del valor inicial del contrato).

Finalmente, el Consejo de Estado – Sección Tercera, mediante Sentencia del 3 de diciembre de 2014 – Radicado: 25000-23-26-000-2001-01302-01 (38239), ha reiterado que la adición no puede ser un mecanismo para subsanar fallas de planeación ni para evitar la licitación pública. Solo se justifica en circunstancias sobrevinientes no previsibles.

CONCEPTO JURIDICO

Teniendo en cuenta que se va realizar modificación sobre aspectos que gozan de reserva de acuerdo con el numeral 1º, artículo 24, de la Ley 1437 de 2011, por el cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, artículo 19, de la Ley 1712 de 2014, "Por Medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Púbica Nacional y se dictan otras disposiciones", y el artículo 27 del Decreto 0103 de 2015, "Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 1712 de 2014 y se dictan otras disposiciones.

Se tendrá un Anexo Reservado el cual analizará de manera integral la solicitud y documento anexos.

Cordialmente,

PD. SHIRLEY ANDREA SOLAQUE GONZALEZ
Asesora Jurídica ARCON-COGFM

Revisó:PS. WILLMAR MILLAN ZUNIGA
Asesor jurídico DIADF- COGFM

Vo Bo: MY. Erika Andrea Rodriguez Saenz
Jefe Área de Contratación COGFM